

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

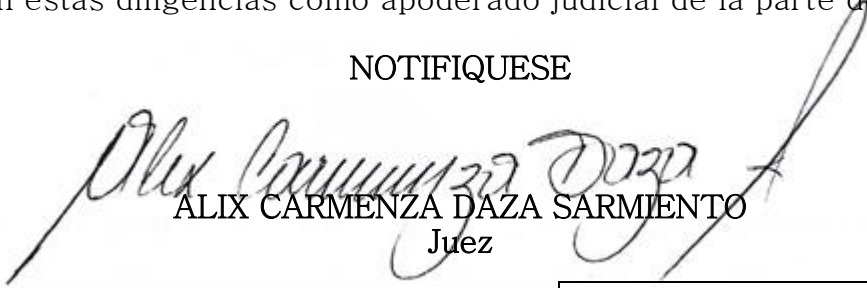
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA en contra de PAOLA ANDREA LOZADA para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de CLAUDIA PATRICIA TAMAYO MELO, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.400.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 27 de junio del 2017, adjunta a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 28 junio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. RICARDO MICOLTA MORENO, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.039 fijado hoy 08-07-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario